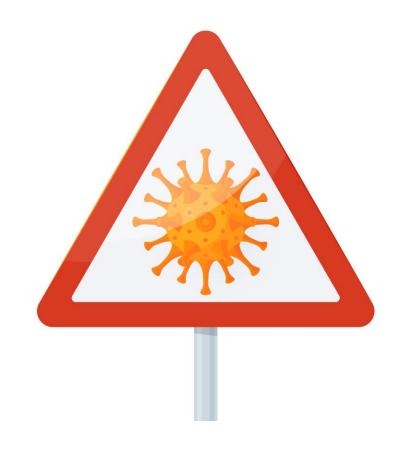
"DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: CONOCIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y LA ACCIÓN"

"El abandono de las personas mayores y una vida libre de violencia en la vejez"

Fanny Arce Hernández Abogada & Notaria Pública Gerontóloga Costa Rica La pandemia por SARS-CoV-2 (llamada también COVID-19)

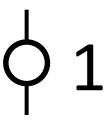
Gran desafío:

Prevenir incremento de la desigualdad y la vulnerabilidad de los grupos más desprotegidos de la sociedad





- 1 Derechos Humanos y sus características (Concreto)
- 2. Población mayor mundial y en Costa Rica
- 3. Abandono de las personas mayores
- 4. Violencia que sufre las personas mayores
- 5. Ubicación con estadísticas sobre violencia de las personas mayores



Derechos Humanos y sus características (Concreto)



1. Derechos Humanos, y sus características (Concreto)

Gran Desafío es que los contagios y muertes por COVID-19 en el mundo y la región no refuercen los estereotipos y prejuicios porque eso alientan la discriminación (Compañeros expositores).

ENFOQUE DE DERECHOS:



Individuales

De cada persona



Sociales

A favor de muchas personas



Civiles y Políticos

Garantes de muchas libertades



Económicos, sociales y culturales

Procuran una vida digna en todos los ámbitos



Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 9394) (Costa Rica fue el segundo de los siete países que ratificó la Convención y pronto se unirá Colombia) fue aprobada el 15 de junio del 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Se ha ratificado por:

Argentina (octubre 2017)

Bolivia (Mayo 2017)

Chile (Agosto 2017)

Costa Rica (Diciembre 2016)

Ecuador (Marzo 2019)

El Salvador (Abril 2018)

Uruguay (Noviembre 2016)





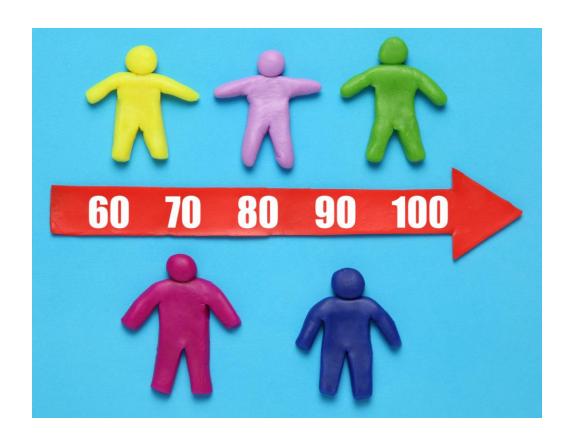
Población mayor mundial y en Costa Rica



Debemos comprender la situación de las personas mayores para conocer sobre abandono y violencia

Convención: persona mayor de 60 años

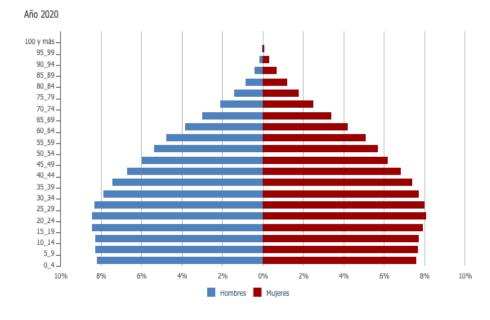
Costa Rica: persona adulta mayor de 65 años





Población adulta mayor mundial

Población total	653 962	(000)	(2020)
Tasa anual de crecimiento de la población	0.8	%	(2020_2025)
Urbano	1.1	%	(2020_2025)
Rural	-0.5	%	(2020_2025)
<u>Tasa bruta de</u> <u>natalidad</u>	15.3	%	(2020_2025)
<u>Tasa bruta de</u> <u>mortalidad</u>	6.6	%	(2020_2025)
Tasa de migración	-0.3	%	(2020_2025)
Esperanza de vida	76	%	(2020_2025)
Mujeres	79	%	(2020_2025)
Hombres	73	%	(2020_2025)



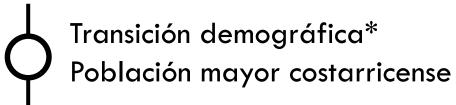
CEPALSTAT | Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas Comisión Económica para América Latina y el Caribe

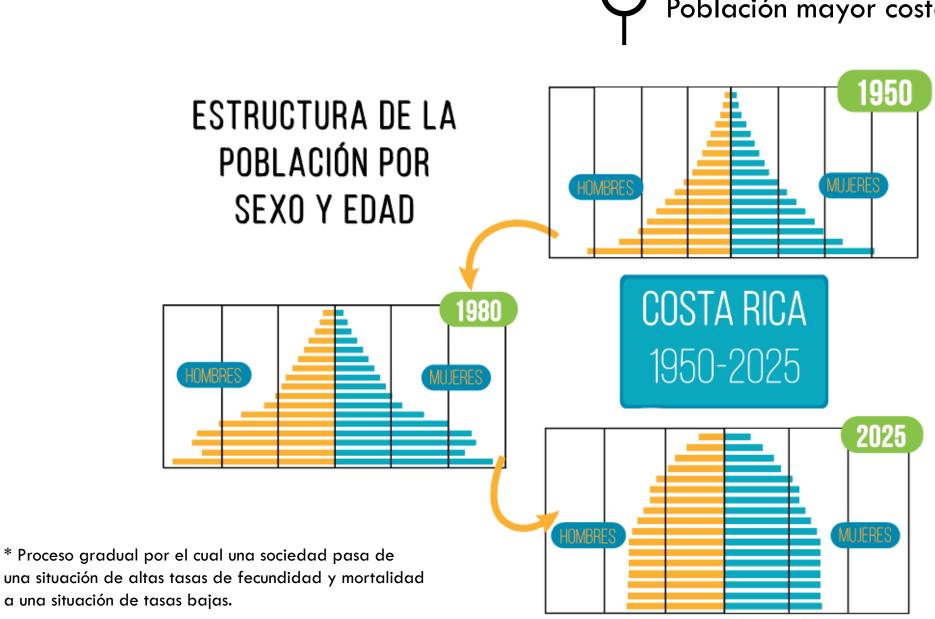


País en América Central

Área: 51,100 km²



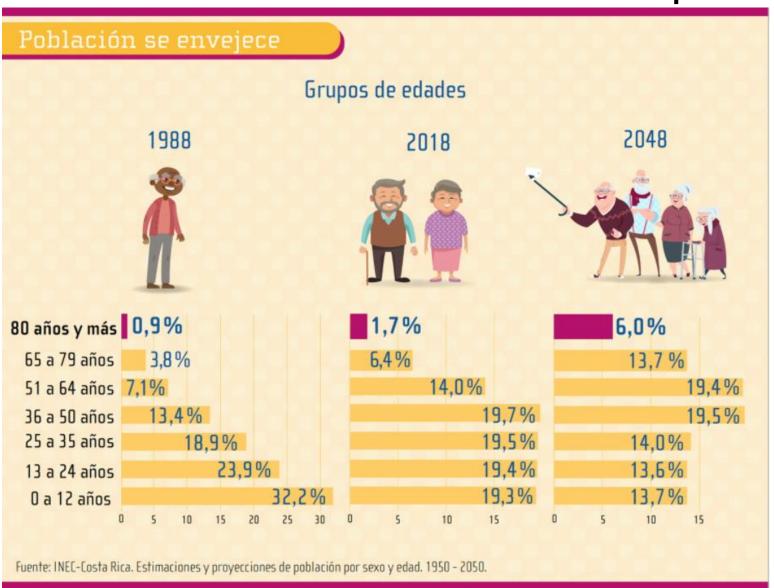




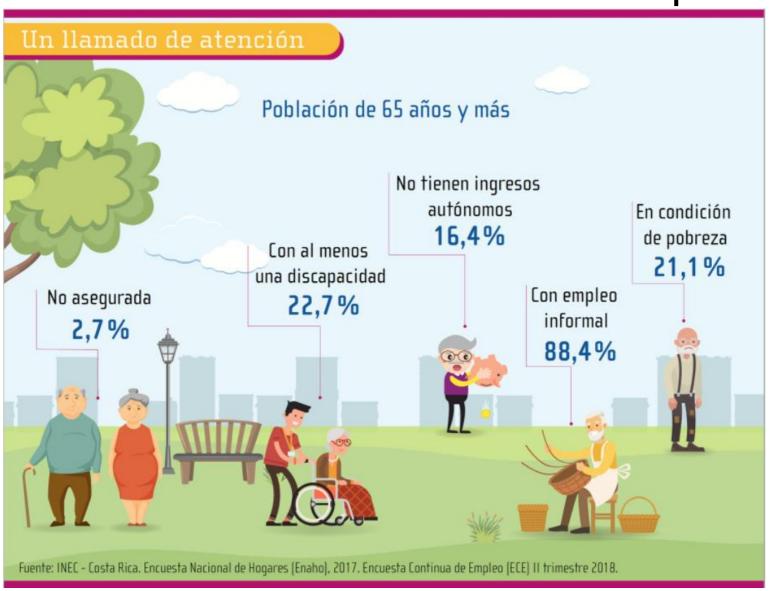




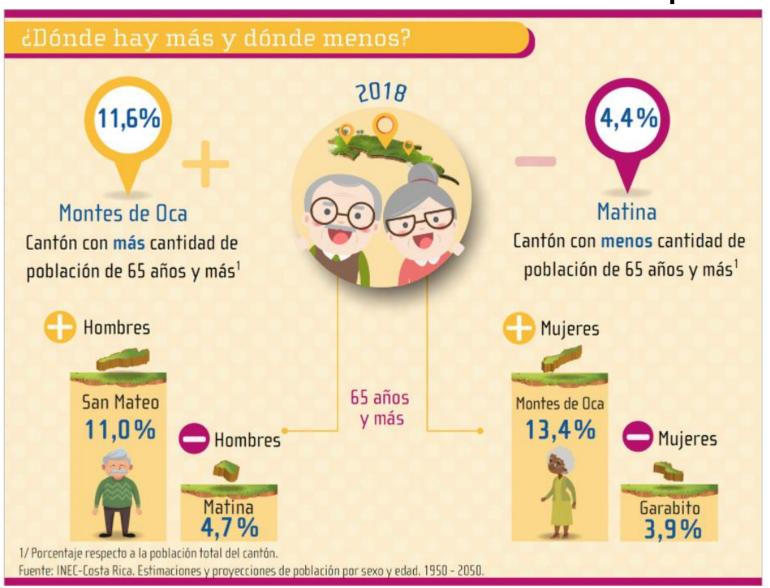








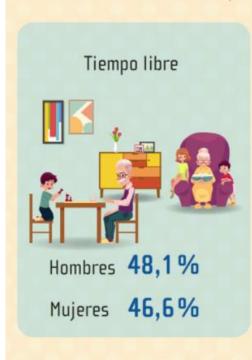






Hay tiempo para todo

Tiempo efectivo promedio¹ semanal de la población de 65 años y más, por sexo, según tipo de actividad, 2017

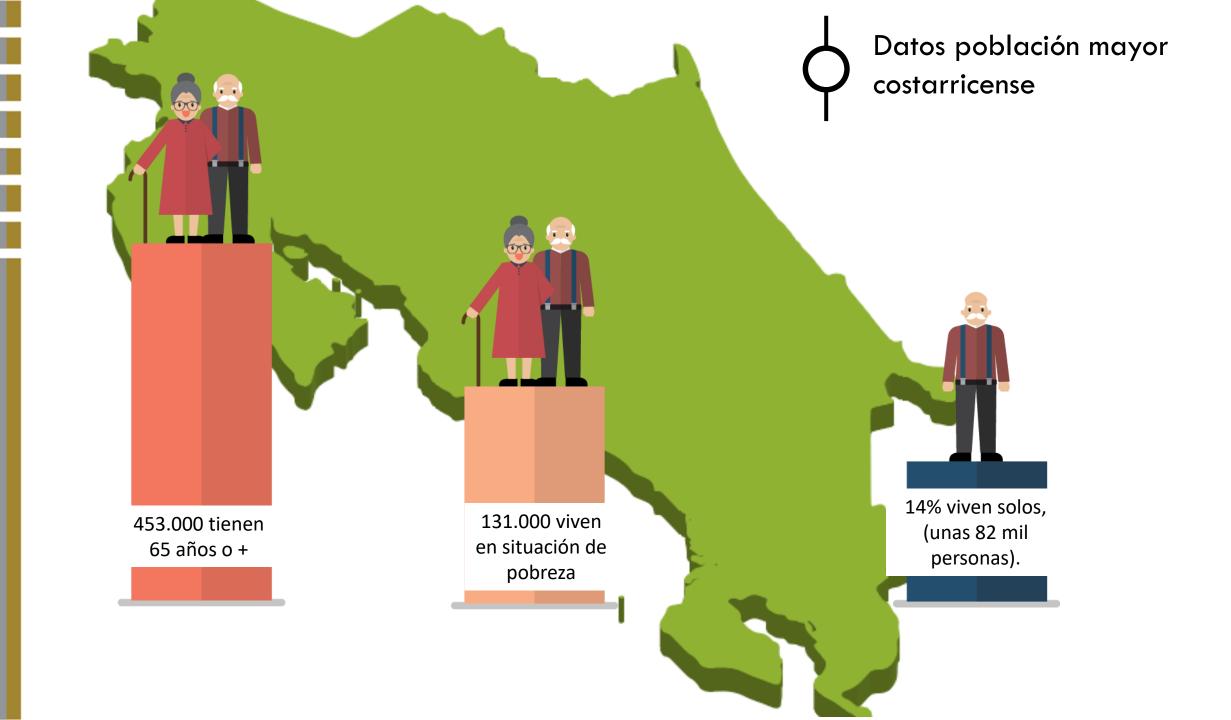






1/ Promedio de horas semanales dedicadas a determinada actividad por parte de la población que reportó haberla realizado, expresado en horas semanales.

2/ Incluye preparar y servir alimentos, limpieza y mantenimiento de la vivienda, mantenimiento de la casa y vehículo, cuidado de ropa, compras y gerencia del hogar; y cuidado de la niñez, y otras personas del hogar.
Fuente: INEC. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, 2017.





913,509 personas mayores de 60 años

51% son mujeres 49% son hombres

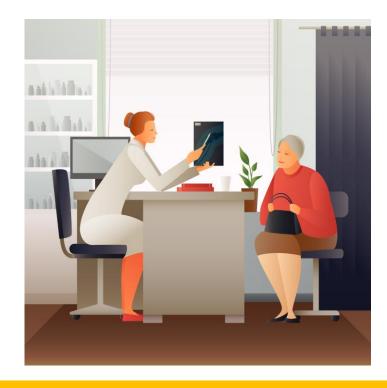


76% están entre los 60 y los 79 años

24% son mayores de 80 años.

DATOS DE POBLACIÓN IMPORTANTES: Según registros de la CCSS

DATOS DE POBLACIÓN IMPORTANTES: Según registros de la CCSS



Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE, 2020), 22% se encuentran en pobreza extrema, pobreza básica o condición de vulnerabilidad, mientras que un 36% se califican como no pobres.



Población mayor costarricense

Cardiopatías (45%)

Hipertensión (43%),

Problemas Respiratorios (27%)

Diabetes (21%)

Obesidad (16.9%)

Enfermedades mentales (14,5%)

Cáncer (10%)



Personas mayores en la actualidad

Personas pueden vivir de las siguientes formas siendo un grupo que no es homogéneo:

- -con sentido de vida
- -independiente
- -con su grupo etario
- -con familias
- -en un servicio de cuido a largo plazo





Pueden esar expuestas:

- -abandono
- -violencia
- -discriminación múltiple
- -riesgo social
- -pobreza
- -situación de calle
- -Entre otros







Servicio de cuido a largo plazo

Si las personas mayores residen en un servicio de cuido a largo plazo (hogar de larga estancia) antes, durante y después de la COVID-19 se deberán tener claras acciones que los Estados deberán implementar para que las personas tengan una vida libre de violencia y abandono, pero sobre todo el respeto a los derechos humanos.

Población mayor costarricense



MODELO DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA CENTRADA EN LA PERSONA

Sitúa en el centro de atención a la persona mayor, permitiendo su autonomía, potenciando su independencia



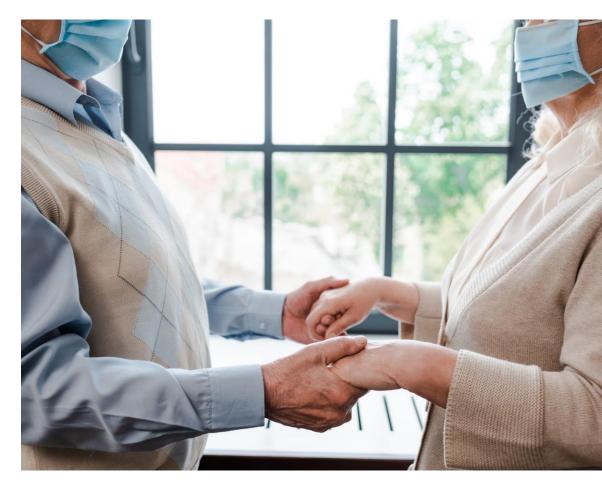
• Reconoce *el papel central de la persona usuaria en su atención*.

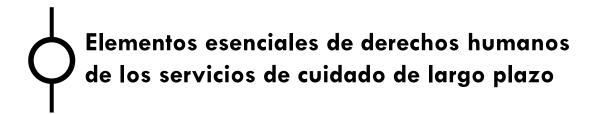


La OMS (2020a) ha identificado a las personas mayores que viven en residencias de cuidado de largo plazo como una población vulnerable que tiene un mayor riesgo adverso y de infección debido a la convivencia con otros, que no son sus familiares. Por tal motivo, este tipo de instituciones han de tomar medidas para evaluar y mejorar su preparación para responder de manera efectiva al COVID-19, teniendo en cuenta que las actividades de prevención y control de la infección puede afectar la salud mental y el bienestar de los residentes, así como del personal que les atiende.

Población mayor costarricense

Cada instalación debe hacer el máximo esfuerzo posible por evitar que el virus se propague dentro y fuera de ella. Las medidas a poner en práctica deben considerar las directrices que ha elaborado la OMS (2020a) para los centros de cuidado de largo plazo, junto con elementos básicos de derechos humanos que deben cumplir para ofrecer servicios de alta calidad a la población usuaria de este tipo de servicios (Huenchuan, S. 2020)





Elemento	Definición
Disponibilidad	Existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos y centros de atención de la salud, así como de programas que funcionen plenamente; disponibilidad de medicamentos esenciales, agua limpia potable e instalaciones adecuadas.
Accesibilidad	Los establecimientos, bienes y servicios deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores vulnerables y marginados de la población adulta mayor, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
Aceptabilidad	Todas las instalaciones, bienes y servicios de salud deben respetar los principios de la ética y los valores culturales de la población respectiva, ser sensibles al género y al ciclo de vida, y estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de la población.
Calidad	Los establecimientos, bienes y servicios deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, ser de buena calidad y contar con personal formado profesionalmente de calidad probada y equipamiento médico adecuado.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Naciones Unidas, "Observación general No 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)" (E/C.12/2000/4, CESCR), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000; Comité Directivo sobre Derechos Humanos (CDDH), "Draft explanatory report to the recommendation on the promotion of the human rights of older persons", Cuarta Reunión, Consejo de Europa, 23 a 25 de septiembre de 2013.

a Se distinguen tres tipos de accesibilidad: i) accesibilidad física y segura para todos, incluidas las personas y grupos desfavorecidos; ii) accesibilidad económica para todos, particularmente para las personas y los grupos desfavorecidos; iii) derecho de solicitar y obtener información relativa a la salud y a transmitirla observando la confidencialidad (Naciones Unidas, 2000) Huenchuan, S (2020)



¿Qué es una Organización de Bienestar Social (OBS) en Costa Rica?



- 76 Hogares de Larga Estancia OBS
- 41 Hogares de Larga Estancia No OBS
- **61 Centros Diurnos**

MODALIDADES DE ATENCION

Servicio de cuido a largo plazo (Hogar de larga estancia)

Centro Diurno

Red de Atención Progresiva para el **Cuido** Integral de las Personas Adultas **Mayores**

Unidades de Alzheimer o Clínicas de la memoria

Extensión a la Comunidad Atención a personas en riesgo (violencia)

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

LEYES

No. 7972, Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos de 22 de diciembre de 1999

No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013

No. 8718, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de de las loterías nacionales







FUENTES DE FINANCIAMIENTO

LEYES

No. 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA

Fondos provenientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RECURSOS PROPIOS







OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Destinados a:

- Operación y mantenimiento de hogares, albergues y centros diurnos.
- Atención de personas adultas mayores en su domicilio o comunidad.
- Atención de personas de 60 años o más agredidas o en condición de abandono /necesidad o indigencia* / riesgo social asociado a la pobreza o pobreza extrema*.

^{*} atención con fondos específicos según ciertas leyes

Modalidad Hogar

- Alimentación: básica / complementaria / suplementaria
- Vestido: vestimenta y calzado básico
- Cuidado e higiene personal: artículos de higiene / otros
- Recurso Humano: varios profesionales
- Limpieza del hogar: productos varios
- Servicios públicos
- Otros bienes y servicios

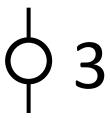
Modalidad Centro Diurno

- Alimentación: básica / complementaria / suplementaria
- Cuidado e higiene personal: artículos de higiene / otros
- Recurso Humano: varios profesionales
- Limpieza del centro diurno
- Servicios públicos
- Otros bienes y servicios

^{*}Los Centros Diurnos deberán llevar un expediente administrativo, en el SIPAM, de las personas adultas mayores usuarias de sus programas

- Modalidad Atención Domiciliaria: Estos recursos, serán utilizados para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en pobreza, estado de necesidad o indigencia, agresión, abuso, maltrato, en riesgo o abandono social.
 - Alimentación: básica / dietas especiales / suplementos alimenticios
 - Artículos de uso personal e higiene
 - Medicamentos e implementos de salud
 - Atención social en salud integral
 - Productos de apoyos o ayudas técnicas
 - Equipamiento de casa
 - Alquiler de vivienda, servicios básicos, municipales y trámites migratorios

- Modalidad Atención Domiciliaria: ...
 - Familias solidarias
 - Servicios básicos de atención en el domicilio y servicios para la atención y cuidado especializado
 - Hogares Comunitarios
 - Transporte y combustible
 - Promoción y prevención de la salud
 - Institucionalización
 - Mejoras habitacionales



Abandono de las personas mayores y ubicación estadística



Abandono es también una forma de Violencia contra las personas mayores

Artículo 2. Definiciones

"Abandono": La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Ilustraciones basadas en originales de Alberto Opazo



Protección de derechos

 a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades de la persona mayor b) La valoración de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor

d) La igualdad y no discriminación

── Ley No. 9394

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad

f) Bienestar y cuidado

g) La seguridad física, económica y social

h) La autorealización



Protección de derechos

 i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria

k) El buen trato y la atención preferencial

I) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor



m) El respeto y valorización de la diversidad cultural

 n) La protección judicial efectiva o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna





3. Abandono de las personas mayores:

¿Qué se sabe acerca de este problema en América Latina?

Encuesta Nacional de Salud (ENS) 2009-2010 Personas de 65 años y más: prevalencia de maltrato era del 7,7%, Mujeres (8,7%) / Hombres (6,4%).

Estudio Nacional de la Dependencia en las Personas Mayores (2009) Discriminación del 14% (SENAMA, 2009).

2012- Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) realizó un estudio en la región de Valparaíso Prevalencia del maltrato fue del 35,5% para el maltrato psicológico

9,2% para la negligencia

8,3% para el maltrato económico

5,6% para el maltrato físico

5,0% para el maltrato sexual.

4,1% de las personas mayores fueron víctimas de una de las tipologías de maltrato, 13,6% experimentaron dos o más tipos de maltrato simultáneamente (SENAMA, 2012a).





3. Abandono de las personas mayores:

¿Qué se sabe acerca de este problema en América Latina?

2007: se realizó en Bogotá una caracterización de los casos de maltrato contra adultos mayores denunciados en las comisarías de familia de sus localidades.

Prevalencia del maltrato psicológico del 35,2% (Sepúlveda y otros, 2009). Antioquia (2012): prevalencia de maltrato físico del 1,7%, económico del 1,3% y sexual del 0,4% (Cano y otros, 2015).

2015: Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE): prevalencia del maltrato a personas mayores del 12,9%. Además, concluyó que el maltrato a las mujeres era más frecuente, que aumentaba conforme se incrementaba la edad y que ocurría en mayor proporción en personas de estratos socioeconómicos bajos y de zonas rurales (MINSALUD/COLCIENCIAS, 2016).



þ

3. Abandono de las personas mayores:

¿Qué se sabe acerca de este problema en América Latina?

Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) 2009-2010 mostró una prevalencia de la negligencia y el abandono del 14,9% en personas mayores.

14% de las personas manifestaron haber sido insultadas, siendo mayor el porcentaje entre las mujeres (15,8%).

7,2% de las personas mayores indicaron haber sido amenazadas con causarle daño, siendo mayor la cifra en las mujeres (7,3%).

4,9% de las personas mayores en general habían sido víctimas de empujones, el 3,0% habían sido presionadas para tener relaciones sexuales y el 2,3% habían sido amenazados con ser llevadas a un asilo (Freire, 2010).





3. Abandono de las personas mayores:

¿Qué se sabe acerca de este problema en América Latina?

México fue el primer país de América Latina en realizar una encuesta nacional representativa sobre maltrato, en 2006.

Prevalencia del maltrato del 16,2%, siendo mayor en las mujeres (18,4%) que en los hombres (12,6%)(Giraldo, 2006).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en México, en 2011P

Prevalencia del maltrato del 12,5%.

El maltrato más prevalente fue el psicológico (9,4%) seguido del económico (4,9%) (INEGI, 2011).

2016 - resultados mostraron un incremento del maltrato, con una prevalencia del 17,3%. El maltrato psicológico continuó siendo la tipología más prevalente, con un 15,2%, seguido del financiero con un 6,3% y el físico con un 1,2% (INEGI, 2016).





3. Abandono de las personas mayores:

¿Qué se sabe acerca de este problema en América Latina?

En cuanto al maltrato en entornos institucionales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica:

33,4% para el maltrato psicológico

14,1% para el físico

13,8% el económico

11,6% la negligencia

1,9% el maltrato sexual (OMS, 2018).

En Chile, en 2018 el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), llevó a cabo un estudio sobre condiciones de vida de personas mayores en los establecimientos de larga estadía. Fue realizado en 11 centros a lo largo del país y alcanzó un total de 465 encuestas efectivas. En el apartado de vulneración de derechos, este estudio informó que aproximadamente un 3,4% de las personas mayores habían sufrido situaciones de violencia o abuso (SENAMA, 2018).







DATOS RECIBIDOS EN CONAPAM SOBRE TEMÁTICA DE ABANDONO EN POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Datos recibidos por la vía telefónica y presencial en CONAPAM

Denuncias y Consultas recibidas en el CONAPAM por violencia contra personas adultas mayores según tipo de maltrato y sexo.

Año 2019.

Tipología	Mujeres	Hombres	Total
Abandono/Negligencia	26	28	54
Físico	1	3	4
Psicológico	13	9	22
Patrimonial	1	0	1
Sexual	0	0	0
Legales	275	255	530
Situación de abuso	309	187	496
Organizaciones de Bienestar Social	7	12	19
TOTAL	632	494	1126



DATOS RECIBIDOS EN CONAPAM SOBRE TEMÁTICA DE ABANDONO EN POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Datos recibidos por la vía telefónica y presencial en CONAPAM

Denuncias y Consultas recibidas en el CONAPAM por violencia contra personas adultas mayores según tipo de maltrato y sexo.

De enero 2020 hasta la fecha.

<u>Tipología</u>	Mujeres	Hombres	Total
Abandono/Negligencia	8	13	21
Físico	7	1	8
Psicológico	8	3	11
Patrimonial	2	2	4
Sexual	0	0	0
Legales	98	107	205
Situación de abuso	170	107	277
Organizaciones de Bienestar Social	5	6	11
TOTAL	298	239	537



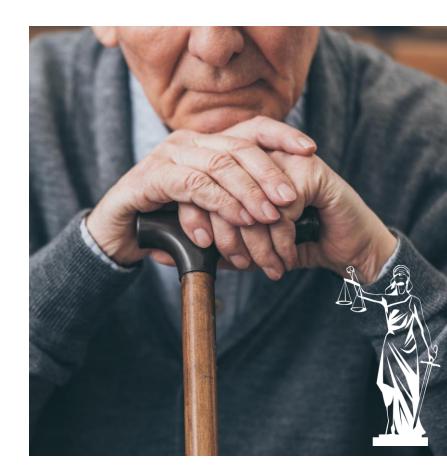
Ley: 9857 del 15/06/2020 Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 142 bis a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Artículo 142 bis- A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.







Si resultara grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años, siempre que no esté más severamente penado.

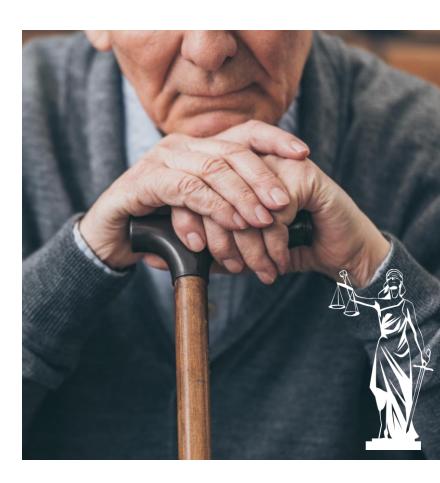
Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de junio del ano dos mil veinte.

Ejecutese y publiquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justica y Paz.—1 vez.—O.C. N° 4600032284.—

Solicitud N° 031-2020.—(IN2020467511).

Publicado en El Diario Oficial La Gaceta 158 del 1 de julio del 2020





Vida libre de violencia en las personas adultas mayores



Maltrato



Ilustraciones basadas en originales de Alberto Opazo

→ Negligencia





La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. A recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia 'contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.



Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención
- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.



Los Estados Parte se comprometen a:

- d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.



Los Estados Parte se comprometen a:

- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.



¿Cómo se está enfrentando este problema en américa latina? Políticas y programas para la reducción del maltrato a las personas mayores

Bolivia: se concretan a partir de la Constitución Política del Estado promulgada en 2009, en la cual se reconocen por primera vez los derechos, garantías y beneficios de las personas adultas mayores (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009a).

2013: se promulgó la Ley núm. 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores. Se creó el Consejo de Coordinación Sectorial Por una Vejez Digna, a partir del decreto supremo núm. 1.807 (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

2016: Asamblea Legislativa Plurinacional ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por medio de la Ley núm. 872 de 21 de diciembre de 2016 (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2016).





En el caso de Chile, la Ley núm. 20.427 de 2010 modificó la Ley núm. 20.066 de 2005 de Violencia Intrafamiliar e incorporó el maltrato de personas mayores en la legislación nacional (Ministerio de Justicia, 2010).

En conformidad con dicha Ley, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) del Ministerio de Desarrollo Social de Chile, dirige el Programa contra la Violencia y el Abuso al Adulto Mayor (MDS/SENAMA, 2019), el cual busca proteger y atender a tiempo a todas aquellas personas mayores víctimas de alguna situación de abuso, maltrato o violencia intrafamiliar. El SENAMA cuenta además con el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), que atiende consultas sobre situaciones que vulneran los derechos de las personas mayores y brinda información sobre vejez y envejecimiento (SENAMA, 2019).





En Colombia, el artículo 46 de la Constitución Política Nacional ampara los derechos de las personas mayores y promueve su protección por parte del Estado, la sociedad y la familia. Además, la Ley núm. 1.251 de 2008 (Gobierno de Colombia, 2008) dicta las normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.

En 2017 se aprobó la Ley núm. 1.850 (Gobierno de Colombia, 2017), que tiene por objetivo sensibilizar a la población respecto a los derechos de las personas mayores, visibilizar las situaciones de maltrato y desnaturalizar las acciones que configuran estos hechos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018)





Perú se concretan a partir de la Ley núm. 28.803 de 2006, que incluye en su artículo 8 (Gobierno del Perú, 2006) la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), que son espacios de prestación de servicios básicos integrales y multidisciplinarios para el bienestar y promoción social de las personas mayores. El CIAM tiene entre sus objetivos organizar talleres de autoestima y de prevención del maltrato (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2007).

2016: se promulgó la Ley núm. 30.490 (Gobierno del Perú, 2016), que enuncia como principio la promoción y protección de los derechos de las personas mayores.





Ecuador: la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su capítulo tercero sobre derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera sobre personas mayores, establece que estas recibirán protección contra la violencia. También se brindará protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica y se adoptarán medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.





Brasil por su parte, cuenta desde 2003 con la Ley núm. 10.741 Estatuto do Idoso, que tiene por objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de 60 años y establecer derechos fundamentales y de ciudadanía, así como de asistencia judicial. En su artículo 4 establece que ninguna persona mayor deberá ser objeto de ninguna forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión, y que todo atentado a sus derechos será penalizado conforme a la ley (Gobierno del Brasil, 2003).





El Salvador, su Ley contra la Violencia Intrafamiliar (decreto núm. 902 de 1996) establece los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y enuncia de forma específica la protección especial a personas mayores (Asamblea Legislativa, 1996). Además, El Salvador es uno de los países que ratificó en 2018, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.





Violencia contra las personas adultas mayores durante la pandemia

- Víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes (decidir por camas)
- Reforzamiento de la estigmatización
- Aislamiento o expansión de los prejuicios en torno a las personas mayores
- Laguna en el sistema internacional de derechos humanos, pues actualmente no hay un instrumento de derechos humanos universal (Naciones Unidas, 2011), solo instrumentos regionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Ignorar que se debe garantizar que las organizaciones del sector público y privado conozcan y reconozcan sus obligaciones de proteger los derechos de las personas mayores y ponderen los posibles impactos desproporcionados del COVID-19 en ellas

Fuente: Huenchuan, S (2020)





Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona"



"...Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros..."

"...Artículo 5.Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."



Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. "Dignidad. Las personas de edad deberán: poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales; recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.



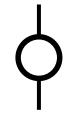


Belén Do Pará Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores





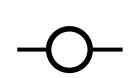


Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad Art. 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad: aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, ...la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de



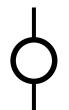
libertad.

Declaración de Brasilia Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos.



Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores





Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.



Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores





Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

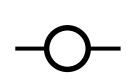
Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

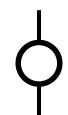
Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable

Declaración de Compromiso de Puerto España

Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores





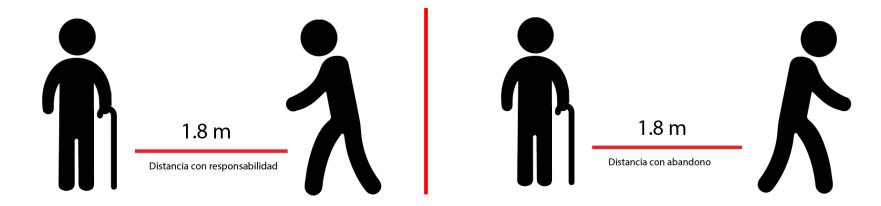
Violencia contra las personas adultas mayores durante la pandemia

-En el caso de las medidas de distanciamiento social que algunos países están implementando, se debe ser muy cuidadoso con su aplicación en las personas mayores.

Varios estudios demuestran que incluso antes del COVID-19, aproximadamente una cuarta parte de las personas mayores se ajustaba a la definición de socialmente aislada —que mide el contacto social de rutina— y un 43% se siente sola.

El inadecuado equilibrio de las acciones de distanciamiento social puede crear una situación difícil para las personas mayores que necesitan protección contra el COVID-19 porque hay que tomar en cuenta que ya pueden estar suficientemente aisladas.

Huenchuan, S (2020)





Ciudades amigables: una forma de vida libre de violencia

El protocolo de investigación fue implementado en las 33 ciudades que se enumeran abajo gracias al esfuerzo de gobiernos, organismos no gubernamentales y grupos académicos: Amman, Jordania / Cancún, México / Dundalk, Irlanda / Ginebra, Suiza / Halifax, Canadá / Himeji, Japón / Islamabad, Pakistán / Estambul, Turquía / Kingston y Montego Bay (combinadas), Jamaica / La Plata, Argentina / Londres, Reino Unido / Mayaguez, Puerto Rico / Melbourne, Australia / Melville, Australia / Ciudad de México, México / Moscú, Federación Rusa / Nairobi, Kenia / Nueva Delhi, India / Ponce, Puerto Rico / Portage La Prairie, Canadá / Portland, Oregon, Estados Unidos de América / Río de Janeiro, Brasil / Región metropolitana del Ruhr, Alemania / Saanich, Canadá / San José, Costa Rica / Shanghai, China / Sherbrooke, Canadá / Tokio, Japón / Trípoli, El Líbano / Tuymazy, Federación Rusa / Udaipur, India / Udine, Italia.

Una ciudad amigable con los mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen.

En términos prácticos, una ciudad amigable con la edad adapta sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.

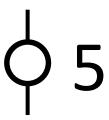
(Ciudades Globales Amigables con los Mayores: Una Guía OMS)



Violencia contra las personas mayores en Costa Rica



Sin regulación: Agresión Institucional y Estructural



Ubicación con estadísticas sobre violencia de las personas mayores



ESTADISTICAS DEL CONAPAM EN CUANTO A VIOLENCIA

- 2018-2019



Denuncias recibidas en el CONAPAM por violencia contra personas adultas mayores según tipo de maltrato y sexo. De enero hasta abril 2019.

Tipología	Mujeres	Hombres	Total
Abandono/Negligencia	8	8	16
Físico	0	2	2
Psicológico	3	2	5
Patrimonial	0	0	0
Sexual	0	0	0
Institucional	1	3	4
Indigentes	0	0	0
Organizaciones de Bienestar	3	0	3
Social	-		
Tipología	15	15	30



Otras consultas recibidas en el CONAPAM por tipo y sexo. De enero hasta abril 2019.

Tipología	Mujeres	Hombres	Total
Legales	82	66	148
Envejecimiento y vejez	27	11	38
Situación de abuso	123	61	184
Conflictos	45	27	72
Asistencial	107	110	217
Tipología	384	275	659



Denuncias recibidas en el CONAPAM por violencia contra personas adultas mayores según tipo de maltrato y sexo. De enero a diciembre 2018.

Mujeres	Hombres	Total
24	22	46
3	1	4
6	8	14
2	3	5
0	0	0
11	6	17
2	2	4
5	7	
1		1
53	49	102
	24 3 6 2 0 11 2 5	24 22 3 1 6 8 2 3 0 0 11 6 2 2 5 7



Otras consultas recibidas en el CONAPAM por tipo y sexo. De enero a diciembre 2018.

Tipología	Mujeres	Hombres	Total
Legales	311	248	559
Envejecimiento y vejez	72	53	125
Situación de abuso	350	283	633
Conflictos	179	88	267
Asistencial	481	408	889
Tipología	1393	1080	2473



Infracciones a la Ley Adulto Mayor, tramitadas por el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, período 2012-2019						9			
DELITO DENUNCIADO POR TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL	TOTAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<u>INFRACCIÓN LEY ADULTO MAYOR</u>	16.557	1.486	1.636	1.836	1.988	2.575	2.169	2.309	2.558
Agresión física	4.932	541	668	566	391	746	664	652	704
Agresión patrimonial	5	0	0	1	4	0	0	0	0
Agresión psicológica	5.095	465	665	972	499	541	691	671	591
Agresión sexual	47	0	22	12	1	4	0	5	3
Explotación de personas adultas mayores	1.636	47	89	71	119	125	253	414	518
Inhabilitación especial	6	0	0	3	1	1	1	0	0
Infracción ley protección adulto mayor	4.836	433	192	211	973	1.158	560	567	742
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.									



Personas Condenadas por los Tribunales Penales, po	r Infracci	ones a la Le	y Adulto Ma	yor, período	os 2018-201	9
DELITO DENUNCIADO POR TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL		20	18		20	19
		Se	хо		Sexo	
<u>INFRACCIÓN LEY ADULTO MAYOR</u>	Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino
Total	<u>12</u>	<u>11</u>	<u>1</u>	<u>9</u>	<u>7</u>	<u>2</u>
Agresión física	7	7	0	4	3	1
Agresión patrimonial	0	0	0	0	0	0
Agresión psicológica	2	2	0	3	2	1
Agresión sexual	2	2	0	0	0	0
Explotación de personas adultas mayores	0	0	0	2	2	0
Inhabilitación especial	1	0	1	0	0	0
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.						



Analizar la situación de las personas mayores durante la respuesta y recuperación de la pandemia por COVID-19 desde un enfoque basado en los derechos humanos.



En el mundo: Preparando el hogar para la enfermedad del COVID-19 cuando hay una persona mayor.

Los gobiernos nacionales y locales: están elaborando guías basadas en lo que actualmente se sabe del COVID-19, con el fin de ayudar a los miembros del hogar a prepararse en caso de transmisión del virus.

(Huenchuan, S. 2020)



LINEAMIENTOS	OBJETIVOS
1. Atención a las personas adultas mayores ante la emergencia de COVID-19 en los servicios de salud.	Proporcionar la información necesaria al personal de salud para el adecuado manejo de casos en las personas adultas mayores ante la emergencia por COVID-19.
 Visita y atención domiciliaria en Hogares de Larga Estancia (HLE) para personas adultas mayores ante la pandemia de COVID-19. Atención a las personas adultas mayores en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud. 	Prevenir la morbimortalidad por la enfermedad COVID-19 en los hogares de larga estancia para personas adultas mayores. Fortalecer la prestación de servicios de salud a las personas adultas mayores que acuden a los servicios de emergencias en los Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos, y Áreas de Salud.
4. Directriz sobre el Proceder con respecto a Población Adulta Mayor en Situación de Abandono durante la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.	Generar una única vía de comunicación y articulación mediante la Mesa de Protección Social para la atención de las personas adultas mayores en condición de abandono.

Lineamientos de la CCSS para la protección de personas adultas mayores ante la COVID-19, 2020

GOBERNANZA DE LA IMPLEMENTACIÓN

• Seguimiento telefónico: CCSS desde la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Gerencia Médica y se implementa en el Primer Nivel Atención desde las Áreas de Salud.

Por: Asistentes
Técnicos en
Atención
Primaria (ATAPs)

Colaboración de recursos del equipo: farmacia, trabajo social, enfermería, odontología, laboratorio...



 Acompañamiento en territorio: lo lidera cada Comité Municipal de Emergencias, coordinados por la CNE, con apoyo de la Mesa de Gestión Municipal liderada por del IFAM.

En conjunto con las Áreas de Salud de la CCSS y con las redes de cuido de personas adultas mayores y.... personal de los centros diurnos, Gobiernos Locales y otros actores comunitarios identificados como aliados o voluntarios del nivel local.





PROCESO DE SEGUIMIENTO TELEFÓNICO

PASO 1:

La persona designada por la CCSS (ATAP u otro) harán una ronda de llamadas a PAM de todo el país, priorizada según riesgo, para conocer el estado de situación sobre su salud y necesidades básicas. Nota: La designación del personal a cargo de realizar el seguimiento telefónico dependerá del área de salud o EBAIS de acuerdo a los recursos disponibles.



Producto: Diagnóstico de las condiciones de las PAM a nivel nacional.







DÍA 1

DÍA 3

DÍA 5

PASO 2:

A partir de los grupos priorizados según de morbilidades criterios condición socioeconómica, grupo etario v características del hogar, el CCSS realizará seguimiento mayor o menor frecuencia p la situación.

Producto: Monitoreo idóneo de las personas adultas mayores con criterios de priorización y registro del seguimiento.

presentes,

PROCESO DE SEGUIMIENTO TELEFÓNICO

PASO 3:

Referencia de casos sospechosos por síntomas al Área de Salud correspondiente. Según las necesidades básicas no satisfechas de las PAM, detectadas mediante las llamadas, se coordinará con el Comité Municipal de Emergencias (CME) el seguimiento a grupos priorizados por riesgo.





PASO 4:

Por medio de la línea 1322, se recibirán todas las llamadas provenientes de PAM, y se distribuirán de la siguiente forma: 1. Plataforma del Colegio Profesional de Psicología para apoyo psicosocial 2. Registro

de necesidad de ayuda huma 905-MISALUD opción 4 para s de medicamentos. 4.Derivaci Atención Telefónica del CEND

Producto: Derivación oportuna de personas adultas mayores según sus necesidades.

Priorización de grupos de PAM según riesgo para seguimiento telefónico.



PRIORIDAD 1: mayores de 80 años, agravantes de salud (enfermedades crónicas), viven solas, condición de pobreza, necesidades no suplidas. Se sugiere seguimiento telefónico semanal.



PRIORIDAD 2: mayores de 60 años, agravantes de salud (enfermedades crónicas), viven solas, cualquier condición socioeconómica, necesidades no suplidas. Se sugiere el seguimiento telefónico quincenal.



PRIORIDAD 3: mayores de 60 años, agravantes de salud (enfermedades crónicas), cualquier condición socioeconómica.

PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO A

CARACTERIZACIÓN

- Viven solos en su mayoría
- Viven en condición de pobreza
- No tienen acceso a medios digitales
- No todos tienen medios de comunicación como radio y televisión
- Sus ingresos en la mayoría vienen del régimen no contributivo (ingresos de 81.000 colones)



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO A

COMUNICACIÓN DEL RIESGO

- Medios de prensa Nacionales
- Televisión noticieros
- Radio
- Incluir mensajes de texto por celular
- Línea Dorada (Alternativa de Línea telefónica formulada por CONAPAM)
- Divulgación del proyecto de pedidos de medicinas de forma telefónica por medio de una línea telefónica exclusiva
- Visita domiciliaria articulada con la Red de Cuido
- Perifoneo (Apoyo con Gobiernos Locales)
- Las organizaciones de Fé



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO A

ALTERNATIVAS PARA LA INTERVENCIÓN

- Mensajes claves diferenciados
- Alianzas estratégicas: Establecer Líneas comunales por medio de CME y funcionarios de Promoción y planificación de las Áreas Rectoras de Salud coordinadas con los grupos existentes a nivel comunal como (JUPEMA, Iglesias, Universidades) DINADECO, visita domiciliaria



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO B

CARACTERIZACIÓN

- Poseen escolaridad
- Algunos viven solos
- Muchos son cuidadores
- Algunos son de zonas rurales
- Viven con limitaciones económicas, pero con un ingreso menor al grupo anterior
- Habitantes de Hogares de Larga Estancia



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO B



Medios de prensa Nacionales

- Televisión noticieros
- Radio
- Abordar a sus familias por Redes Sociales y se les invita a llevar el mensaje
- Línea Telefónica exclusiva de atención (Alternativa de Línea telefónica formulada por CONAPAM)
- Perifoneo para llevar mensajes de salud mental
- Divulgación del proyecto de pedidos de medicinas de forma telefónica por medio de una línea telefónica exclusiva
- Las organizaciones de fé



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO B



- Mensajes claves diferenciados
- Videos informativos
- Alianzas estratégicas con sectores privados, AGECO y medios de comunicación, iglesias



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO C



- Poseen algún nivel de escolaridad
- Tienen medios económicos
- Tienen acceso a medios de comunicación y redes sociales
- Tienen apoyo familiar
- Viven en centros urbanos



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO C

COMUNICACIÓN DEL RIESGO

- Medios de prensa Nacionales
- Televisión noticieros
- Radio Nuestra Voz
- Conferencias de prensa
- Web: Facebook- Instagram Línea Dorada (Alternativa de Línea telefónica formulada por CONAPAM) o el uso de la línea 1322
- Divulgación del proyecto de pedidos de medicinas de forma telefónica por medio de una línea telefónica exclusiva
- Las organizaciones de fé



PERSONAS ADULTAS MAYORES: GRUPO C



- Mensajes claves
- Videos informativos
- Alianzas estratégicas con sectores privados,
 Universidades (Programas dirigidos a PM), JUPEMA, y medios de comunicación, iglesias



MENSAJES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



 No esperés, si te sentís mal, buscá ayuda al 1322.

Quedate en casa pero mantené tus rutinas diarias, recordá tus medicinas y cuidate con mucho cariño.

Ver tantas noticias puede estresar.
 Desconectate un rato,
 tomá el sol desde la ventana,
 cuidá las plantas, escuchá música.
 Hacé ejercicios. Dibujá. Leé. Escribí.
 ¡Saldremos de esta juntos!

 Recordale a tu familia que los necesitás, una llamadita, un mensajito, para nadie está de más.

 ¡Hagámosle un alto al coronavirus!
 ¡Qué se convierta en otra historia que contar...! .

MENSAJES PARA FAMILIARES Y POBLACIÓN EN GENERAL



 ¿Ya le dijiste "buenos días"?
 Las personas adultas mayores esperan tu cariño... .

- Si debés visitar a una persona adulta mayor, lavate muy bien las manos Y mantené la distancia. Los abrazos y besos vendrán después de la alerta.
- Distanciamiento no es aislamiento: mantené el contacto con tus seres queridos.

• No salir es la mejor medida para cuidarnos.

 El tiempo no se devuelve, dale lo mejor de vos a pesar de la distancia... .



REGLAS DE ORO EN LUGARES PÚBLICOS



No se toque la cara con las manos sucias



No cante, grite o hable en voz alta



Si tiene factores de riesgo, quédese en casa



No salga si tiene sintomas de resfrio



Movilícese solo con su burbuja social.



Use mascarilla en el bus y en el trabajo



Acepte que le tomen la temperatura al ingresar a algunos establecimientos.

Fuente: Ministro de Salud



A lo anterior, se suma lo siguiente cuando se trata de personas mayores:

- Cuando tenga visitantes a su casa, intercambie "saludos de 1 metro", como una reverencia, un guiño o un arco.
- Pida a los visitantes y a las personas con las que vive que se laven las manos.
- Limpie y desinfecte regularmente las superficies de su hogar, especialmente las áreas que se tocan mucho.
- Si alguien con quien vive no se siente bien (especialmente con síntomas de COVID19), limite los espacios compartidos.
- Si se enferma con los síntomas de COVID-19, póngase en contacto con su proveedor de atención médica por teléfono antes de visitar su centro de atención en salud.
- Haga un plan en preparación para un brote de COVID-19 en su casa o comunidad.
- Cuando salga en público, siga las mismas pautas preventivas que en casa.
- Manténgase al día utilizando información de fuentes confiables.

Fuente: World Health Organization (WHO), "Coronavirus Disease 2019 (COVID-19), Situation Report-51", 2020.

LENGUAJE ADECUADO: eliminación de mitos y estereotipos

Uso común	Mejor así
"Nuestros adultos mayores"	1. "Las personas adultas mayores de nuestro
	país". 2. Las personas adultas mayores.
"Cuidémoslos como bebes"	1. "Seamos más conscientes de sus
	necesidades de cuidado" 2. "cuidar a las
	personas adultas mayores por el COVID-19
	también es dar un trato digno".
"Hay que cuidar"	1. "Hay que acompañar en el cuidado" 2. Para
	reducir el riesgo que las personas mayores
	enfermen gravemente por COVID-19,
	debemos cuidarnos entre todos.
"Transmiten el virus"	1. Todos podemos transmitir el virus y las
	personas mayores pueden enfermar
	gravemente si lo contraen 2. Cuidarnos frente
	al COVID 19, es responsabilidad de todos.

LENGUAJE ADECUADO: eliminación de mitos y estereotipos

Uso común	Mejor así
"Se van morir si les da"	1. "hay un alto riesgo de morir por la infección".
"Es culpa de la familia si les da"	1. "La familia debe estar pendiente de" 2. Para cuidar a las personas adultas mayores, siga las recomendaciones del Ministerio de Salud.
"La familia los debe aislar"	1. "debemos generar consciencia sobre la necesidad de mantener distanciamiento físico".
"No pueden andar solos"	1. "se recomienda brindar acompañamiento en" 2. Si conoce a una persona adulta mayor que viva sola SEA SOLIDARIO, ofrezca ayuda.

LENGUAJE ADECUADO: eliminación de mitos y estereotipos

Uso común	Mejor así
"No pueden subir a los autobuses"	1. "se recomienda evitar el uso de autobuses"
	2. Si ve a una persona adulta mayor en la calle
	no le juzgue. Hay muchos que viven solos y
	necesitan apoyo.
"Los viejitos"	1. "Las personas adultas mayores".
"Las personas de edad"	1. "Las personas adultas mayores", "La población adulta mayor".
"las personas mayores son vulnerables"	1. "frente al COVID-19 la población adulta mayor tiende a ser más vulnerable".

PS-Salud-001.

Protocolo para la continuidad de los servicios en Centros Diurnos y Hogares de Larga Estancia en la alerta por COVID-19.

En el marco de la declaratoria de Estado Emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, oficializada mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, producto de la pandemia de COVID-19 y dadas las características de la pandemia y las formas diversas del contagio del virus, se han definido medidas sanitarias por parte del Ministerio de Salud.

Cada OBS:

- A. Tomará sus decisiones mediante su Junta Directiva mediante la reapertura (Centros Diurnos) o continuación de su servicio (Hogares de larga estancia, clínicas de la memoria, redes de cuido y similares), considerando todas las responsabilidades que conllevan.
- B. Cada OBS de conformidad con los Lineamientos del Ministerio de Salud deberá establecer su procedimiento de continuidad o reapertura mediante un protocolo ante el Área Rectora de Salud y esperar la aprobación.
- C. Se deberá ajustar los protocolos según las zonas, su color y las indicaciones del Ministerio de Salud.



Centro Diurno: Establecimiento de atención diurna para personas adultas mayores, con un nivel físico funcional acorde con su edad. Ofrecen servicios de alimentación, actividades recreativas, ocupacionales y de estimulación mental y física.

Espacio Seguro: Lugar capaz de propiciar que se garantice la seguridad bioinfecciosa a las personas usuarias que ejecutan o gestionan actividades en su instalaciones.

Establecimiento de atención a personas adultas mayores: Son los hogares, centros diurnos, albergues u otra modalidad, estatales o privados, en los cuales habitan personas adultas mayores y que han sido acreditados como tales.



Hogar de Larga Estancia o Albergue: establecimientos donde se brinda atención y cuidados a las personas adultas mayores de forma permanente, incluyendo los servicios de dormitorio.

Programas de atención a personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria a domicilio, de rehabilitación física, mental o social y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores.



La aplicación de las medidas de prevención y mitigación del COVID-19, contemplará los siguientes principios:

- a) Respetar y proteger los derechos humanos y fundamentales de las personas adultas mayores, según lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley No.9394.
- b) Articular acciones de prevención y mitigación del COVID-19 en el funcionamiento de los centros de trabajo, actividades y servicios, mediante la aplicación de medidas estrictas, según los lineamientos del Ministerio de Salud.





- c) Disponer de medidas de reactivación y continuidad de las actividades y servicios, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.
- d) Fortalecer la labor de las comisiones, los departamentos u oficinas de salud ocupacional en la implementación de los lineamientos y medidas de prevención y mitigación.
- e) Considerar enfoques diferenciados para los grupos en situación de vulnerabilidad, al momento de adoptar las medidas necesarias de atención, tratamiento y contención del COVID-19.
- f) Promover la adopción de acciones que aseguren el principio de igualdad y no discriminación en el proceso de implementación de las medidas de reactivación y continuidad.



- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Ley No. 9394 (8 de setiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 188 del 30 de setiembre de 2016).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos,
 Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Ley No. 7907 de 3 de setiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 190 del 30 de setiembre de 1999).
- Constitución Política de la República de Costa Rica (7 de noviembre de 1949).
- Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (19 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 221 del 15 noviembre de 1999).



- Ley No. 9379, Ley sobre la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. (30 agosto 2016, publicada en el Alcance 153 a La Gaceta No. 166 de 30 de agosto de 2016).
- Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (16 de diciembre de 1974 y sus reformas).
- Ley No. 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (28 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 249 del 26 de diciembre de 2013).



- Ley No. 7972, Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución.
- Ley No. 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica (10 de abril de 1996 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 83 del 2 de mayo de 1996). (Reformado por el artículo 1° de la ley N° 8925 del 3 de febrero del 2011).
- Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (Mayo, 2012).



- Decreto Ejecutivo No. 30438-MP de 19 de abril de 2002, Reglamento de la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Ejecutivo No. 36607-MP, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 117, del 17 de junio del 2011, mediante el cual se declara de interés público la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral para la Persona Adulta Mayor en Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo No. 38036-MP-MBSF Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2011-2021.



Directriz No. 008-P, Presidencia de la República del 16 de agosto de 2010, publicada en La Gaceta No. 168 del 30 de agosto de 2010 y que define la obligatoriedad del Estado para impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas; así como garantizar su protección y seguridad social.

Otras normas establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense.





Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

a) Ordenar a la presunta persona agresora que salga inmediatamente del domicilio común y, de acuerdo con las particularidades de la situación de violencia, limitarla a un área distante al de la presunta persona agredida. En el término de veinticuatro horas, la presunta persona agresora deberá informar a la autoridad judicial sobre la dirección exacta de su nueva residencia. La misma obligación tendrá cada vez que cambie de residencia. Si se resiste o incumple la orden será obligada por la Fuerza Pública, y se testimoniarán piezas por el delito de incumplimiento de una medida de protección.

b) Autorizar a la presunta persona agredida un domicilio diferente del común, previa solicitud suya, para protegerla de agresiones futuras.



- c) Ordenar el allanamiento del domicilio, pudiendo procederse a cualquier hora cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- d) Prohibir que la presunta persona agresora posea o porte armas de fuego, punzocortantes o punzocontundentes. Asimismo, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta Ley.
- e) Decomisar las armas y los objetos que se utilicen para intimidar o agredir, así como cualesquiera otras armas que se encuentren en posesión de la presunta persona agresora o inscritas a su nombre, y ordenar la cancelación de los permisos de portación de armas.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9692 del 9 de julio de 2019)



- **f**) De ser necesario y según las particularidades del caso, se podrá suspender provisionalmente a la presunta persona agresora el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, así como la representación y administración de los bienes de estas y la protección de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad.
- g) Ordenar a la presunta persona agresora abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas, así como en la representación y administración de los bienes de estas. Igual medida se podrá ordenar en la protección y representación de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad. Lo anterior, en los casos en los que la autoridad competente ordenara aplicar el inciso f) de este artículo.
- h) Suspenderle provisionalmente a la presunta persona agresora el derecho de visitar a los hijos e hijas menores de edad, en los casos en que esta ejerza algún tipo de agresión.



- i) Confiar la guarda protectora a quien la autoridad judicial considere idóneo para esa función, si tal guarda ha sido encargada a la presunta persona agresora, cuando la víctima sea persona menor de edad, persona adulta mayor que no pueda valerse por sí misma o persona que presente algún grado de discapacidad, en los casos en que la autoridad competente ordenara aplicar el inciso f) de este artículo.
- j) Prohibirle a la presunta persona agresora que agreda, perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar de la presunta víctima de violencia doméstica.
- k) Prohibirle el acceso a la presunta persona agresora al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

De igual manera, acercarse a dichos lugares a una distancia razonable a criterio de la jueza o el juez.



I) Fijar una obligación alimentaria provisional en favor de la presunta víctima y de los demás dependientes que corresponda, de conformidad con la Ley de pensiones alimentarias, N.º 7654, aun cuando no se cuente con documento idóneo que acredite el grado de parentesco. Una vez fijada, de oficio, se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.

(La Sala Constitucional mediante resolución N° 2896 del 14 de junio de 1996, estableció que el inciso anterior no es inconstitucional, en relación con el artículo 10 de la presente ley, en tanto se entienda que: ".contra la resolución del juez de familia que imponga una pensión alimenticia provisional conforme a ellos, procede recurso de apelación en un sólo efecto, que debe tramitarse y resolverse por la autoridad competente según la legislación especial que regula la materia alimentaría, ante la cual éste debe hacer llegar de inmediato el testimonio de piezas que ordena la presente Ley").

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte XIII) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará el inciso I) anterior. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2020, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: "I) Fijar una obligación alimentaria provisional en favor de la presunta víctima y de los demás dependientes que corresponda, de conformidad con el artículo 270 del Código Procesal de Familia, aun cuando no se cuente con documento idóneo que acredite el grado de parentesco. Una vez fijada, de oficio, se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.")



- m) Disponer el embargo preventivo, por un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene, sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes de la presunta persona agresora necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que corresponda, de conformidad con la ley; dicho plazo podrá ser prorrogado por la jueza o el juez cuando razonablemente las circunstancias lo ameriten. Para aplicar esta medida, no será necesario ningún depósito de garantía ni el pago de honorarios ni de otros gastos.
- n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- **ñ)** Otorgar el uso exclusivo del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



- **o**) Ordenar a la presunta persona agresora que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta sea una persona adulta mayor o presente alguna condición de discapacidad, la presunta persona agresora no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- **p)** Ordenar a la presunta persona agresora la reparación en dinero efectivo de los daños y perjuicios ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.
- **q)** Emitir una orden de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.



Datos del Ministerio de Salud al 1 setiembre 2020

Población CR es de 5.022.000 personas

El 31 agosto 2020, registró 847 casos nuevos de COVID-19 el domingo 30 de agosto y 741 y el lunes 31 de agosto, llegando a un total de 41.287 casos confirmados por COVID-19.

En total tenemos de 19.274 mujeres y 22.013 hombres, de los cuales 31.796 son costarricenses y 9.491 son extranjeros.

Por edad tenemos: 34.768 adultos, 2.663 adultos mayores y 3.676 menores de edad, 180 se encuentran en investigación.

Se contabilizan 16.056 personas recuperadas de las cuales 7.379 son mujeres y 8.677 son hombres, por edad tenemos: 13.404 adultos, 851 adultos mayores, 1.719 menores de edad y 82 se encuentran en investigación.



450 personas se encuentran hospitalizadas, 144 de ellas en cuidados intensivos con un rango de edad de 11 a los 83 años.

Ministerio de Salud y Televisora de CR



Para reflexionar producto de las conferencias

- -Las personas mayores no son un grupo homogéneo y en su ciclo de vida pueden sufrir discriminación múltiple. -Un NO rotundo a la discriminación.
- -Las personas mayores no son vulnerables por si, podrían encontrarse en condición, situación o estructura que pone a las personas en vulnerabilidad: ante Covid-19, abandono, violencia, entre otros.
- Las personas mayores son sujetas de derechos.
- -Dejar de postergar el reconocimiento y la acción en materia de derechos humanos que ha venido dejándose por temas de mercantilización.
- -La Convención es para todas las personas que habitan un estado que se obliga y no solo para un grupo específico.
- -Luchar por una vida libre de toda violencia.



Para reflexionar producto de las conferencias

- -No hay un derecho más importante que otro, todos están en igualdad de importancia.
- -Se debe visibilizar a la persona mayor con una mirada con enfoque de derechos humanos.
- -La persona mayor debe de gozar de dignidad, autonomía e independencia.
- -Se requiere constante investigación en el tema de envejecimiento y vejez.
- -Se requiere encontrar espacios para intercambios de naciones y compartir experiencias.
- -La capacitación y educación continua es vital como agente de cambio.
- -Tener acceso a... es tener oportunidad a...
- -El trabajo en equipos interdisciplinarios es clave para el abordaje desde cualquier ámbito relacionado con personas mayores.
- -Se requiere eliminar mitos y estereotipos para evitar el abandono y tener una vida libre de una vida libre de violencia.



Gracias por su atención y participación.